

R.D. 2085/1994, de 20 de octubre (B.O.E. 27/01/1995), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

Instrucción Técnica Complementaria MI-IP-03 aprobada por el R.D. 1427/1997 e Instrucción Técnica Complementaria MI-IP-04, aprobada por R.D. 2201/1995.

Transporte de mercancías peligrosas:

R.D. 551/2006, de 5 de mayo (B.O.E. 12/06/2006) por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

Acuerdo europeo sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR) de 30/09/1957 en Ginebra según texto refundido vigente.

R.D. 412/2001, de 20 de abril (B.O.E. 08/05/2001), por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril. Modificado por la Orden ITC/254/2007, de 1 de febrero (B.O.E. 13/02/07).

Reglamento internacional de 8 de agosto de 1986, sobre transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID) según texto refundido vigente.

Orden ITC/254/2007, de 1 de febrero (B.O.E. 13/02/07), por la que se actualiza el anejo 1 y se modifican el anejo 2 y diversos apéndices del anejo 3 del Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos técnicos sobre el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

Código Marítimo Internacional de Transporte de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), según Orden Ministerio de Transportes de 10 de junio de 1983 (B.O.E. 20/09/1983) + enmiendas posteriores.

R.D. 1749/1984, de 1 de agosto (B.O.E. 02/10/1984), por el que se aprueba el Reglamento Nacional sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

Orden de 20 septiembre de 1985 (B.O.E. 27/09/1985), sobre normas de construcción, aprobación de tipo, ensayos e inspección de cisternas para el transporte de mercancías peligrosas.

Orden de 17 de marzo de 1986 (B.O.E. 31/03/1986), sobre normas para homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

Transporte de mercancías en contenedores:

R.D. 2319/2004, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas de seguridad de contenedores de conformidad con el Convenio Internacional sobre la Seguridad de los contenedores.

CSC Convenio Internacional sobre seguridad de los contenedores (CSC) de 2 de diciembre de 1972 en Ginebra (B.O.E. 13/09/77) + enmiendas posteriores.

Transporte de mercancías perecederas:

R.D. 237/2000, de 18 de febrero (B.O.E. 16/03/2000), por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones. Modificado por R.D. 380/2001, de 6 de abril (B.O.E. 21/04/2001).

Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP) B.O.E. (22/11/1976) + Enmiendas posteriores.

2. Área Medioambiental

Aguas residuales:

R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (B.O.E. n.º 135, de 6/06/03).

Autorizaciones de vertido otorgadas al amparo de la anterior legislación.

Emisiones de fuentes estacionarias:

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre de 1972, de protección del ambiente atmosférico (B.O.E. n.º 96, de 22/04/75).

Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial (BOE n.º 290 03/12/76).

R.D. 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (B.O.E. n.º 33 de 07/02/03).

Segundo.—Esta autorización podrá ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sean las acreditaciones otorgadas por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, que han servido de base para su autorización.

Tercero.—La presente autorización para actuar como Organismo de Control queda supeditada al siguiente condicionado:

a) Cumplir lo establecido con carácter general por el citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, así como por la también citada Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, en lo que es de aplicación.

b) En lo concerniente a su actuación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón cumplir con lo dispuesto en el Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignado a los Organismos de Control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.—La presente autorización tiene eficacia en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Quinto.—TÜV Rheinland Ibérica Inspection, Certification & Testing, S.A. notificará a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa cualquier cambio sustancial de las condiciones que han dado lugar a la presente autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2008.—El Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Carlos Javier Navarro Espada.

UNIVERSIDADES

20743 RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2008, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el plan de estudios de Ingeniero de Montes.

El Consejo de Coordinación Universitaria, mediante resolución de 29 de octubre de 2008, ha autorizado la modificación del Plan de Organización de las Enseñanzas, conducente el Título de Ingeniero de Montes, que se imparte en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y Montes de esta Universidad, en el siguiente sentido:

Modificar los apartados 3.e) y 3.f) del Capítulo II Organización del Plan de Estudios, que pasan a tener el siguiente texto:

3.e) Prácticas en empresas: «Los alumnos podrán aplicar hasta el 50% de los créditos que se deban cursar de libre configuración, a prácticas tuteladas en empresas. Estas consistirán en un trabajo práctico individual a realizar en una empresa del sector, preferentemente en los meses de verano. El trabajo se programará bajo la supervisión de un profesor tutor y comportará la elaboración de una memoria. Tanto la estancia como la actividad que se desarrolle deberá estar controlada por el Centro».

3.f) Reconocimiento de asignaturas optativas: «Se podrán reconocer hasta un máximo de 30 créditos de optatividad por asignaturas en materias propias de la presente titulación, cursadas en el marco de convenios nacionales o internacionales suscritos por la Universidad de Córdoba».

Dicho plan de estudios fue homologado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades del 29 de octubre de 2008 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 247, de 15 de octubre de 2002.

Córdoba, 26 de noviembre de 2008.—El Rector, José Manuel Roldán Noguera.